



Interlocutorio	415
Radicado	05266-31-03-03-2021-00067-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	AGR Inversiones Líder S.A.S.
Demandado	Industrias RG del Sur S.A.S. y otro
Asunto	No comisiona para secuestro-tiene en cuenta dependiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

-En atención a la solicitud de secuestro del establecimiento de comercio Industrias RG del Sur (Fls. 89 al 94 del cuaderno de medidas), se le hace saber al memorialista que según el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio Aburra Sur, el registro del embargo acá decretado se realizó en segundo renglón, y a la fecha subsiste en primer lugar el decretado por el Juzgado Segundo Promiscuo de la Estrella, y en razón de lo anterior, es el Juzgado Promiscuo La Estrella Antioquia, el competente para conocer de la solicitud de secuestro, hasta tanto se demuestre que dicho Despacho desistió de la medida y de su derecho a perseguir el bien, de lo contrario estriamos desconociendo su derecho primigenio a la persecución de bienes y su eventual secuestro (Sentencia T-463 de 2005), razón por la cual no se accede a lo solicitado.

-De otro lado, se tendrá como dependiente judicial al señor Andrés Felipe Álzate Tobón, identificado con C.C. 1.038.213.573, en los términos del artículo 27, inciso 1°, del Decreto 196 de 1971 (Fls.43-44 del cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8353ce65786d349fb23da9ecd1b68db4bbd700ba4d9b5ffe1c3d514f9cabe0f1**

Documento generado en 12/03/2024 03:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>